

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., dos de febrero de dos mil veintiuno

Rad. 11001-40-03-038-2020- 00702-00.
VERBAL DE MENOR CUANTÍA
DE: LILIA BEATRIZ MARTINEZ FERNANDEZ
CONTRA: ROBINSON JARAMILLO PINEDA

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión, inadmisión de la demanda o rechazo, sin embargo el Despacho advierte que dentro del presente asunto se pretende la declaratoria de una responsabilidad civil extracontractual.

Ahora bien, encuentra el Juzgado que el asunto en mención no es de competencia de esta sede judicial, en la medida que de conformidad los numerales 1 y 6 del Art. 28 del CGP el cual dispone que:

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...”

*...
2. En los procesos originados en responsabilidad extracontractual es también competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho”.*

Por lo anterior, si bien los hechos objeto de la responsabilidad extracontractual ocurrieron en el municipio de Puerto Boyacá- Boyacá, también lo es que se estipuló como lugar de notificaciones del demandado el municipio de Bello-Antioquia y tanto la demanda como el poder se dirigen al juez de este último municipio. Lo cierto es que la parte demandante, eligió el factor de competencia establecido en el numeral 1º del artículo 28 del C.G.P.

En este orden de ideas, se advierte que esta sede judicial carece de competencia para avocar el conocimiento de la presente demanda y, en ese orden, se impone su rechazo de plano de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 *ibídem*, ordenando remitirlo al Juzgado Civil Municipal de Bello - Antioquia que por reparto corresponda.

DECISIÓN

En virtud de lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia por factor territorial, de conformidad con el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Bello - Antioquia – Reparto, que por reparto le corresponda. Oficiese.

TERCERO: DEJAR las constancias del caso. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria
--

Firmado Por:

DAVID ADOLFO LEON MORENO
JUEZ
JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ,
D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
af6a62d27b35b74778dd5ce7a5bc0bdb574e184f386ab90713a5e60597ada3cf

Documento generado en 02/02/2021 04:44:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>